



2337 1

"2016 Año del Bicentenario de la declaración de la Independencia Argentina". – Ley 7750

RESISTENCIA,

13 ABR 2016

25940

VISTO:

La Actuación Simple N° 920-15032016-00040 y las Resoluciones N° 6565/2014, 6566/2014, 6567/2014, 6568/2014, 6569/2014, 6570/2014, 6571/2014, 6572/2014, 6573/2014, 6574/2014, 6575/2014, 7493/2014, 7494/2014, 7495/2014, 7496/2014, 7497/2014, 7498/2014, 7499/2014, 7500/2014, 7501/2014, 7502/2014, 7503/2014, 7504/2014, 7505/2014, 7506/2014, 7507/2014, 7508/2014, 7590/2014, 7591/2014-M.E.C.C. y T.-; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se aprueban, los Planes de Estudios de las Carreras de Formación Docente de los Institutos de Educación Superior de la Provincia, conforme con los Diseños Curriculares Jurisdiccionales aprobados por Resoluciones N° 7592/2014, 7593/2014, 7594/2014, 7595/2014, 7596/2014, 7597/2014, 7598/2014, 7599/2014, 7601/2014, 7602/2014, 7603/2014, 7604/2014, 7605/2014, 7606/2014, 7607/2014, 7608/2014, 7609/2014, 7610/2014, 7611/2014, 7612/2014, 7613/2014, 7614/2014, 7615/2014, 7616/2014, 7617/2014, 7618/2014, 7619/2014, 7628/2014 y 7629/2014-M.E.C.C. y T.-;

Que hasta la cohorte 2014 venían desarrollándose Planes de Estudios con Diseños Institucionales que debieron ser reemplazados por los señalados precedentemente y actualmente vigentes, para obtener la validez nacional en los términos establecidos en la RM N° 1588/2012;

Que, de manera progresiva y a partir de la presente cohorte 2015 se reemplazará cada año de estudios de las carreras en cierre, por el de la nueva oferta académica;

Que este movimiento conlleva a situaciones atípicas que son necesarias atender y resolver para permitir al alumnado de la carrera en cierre continuar con normalidad sus estudios hasta concluirlos;

Que habiéndose realizado las consultas técnico pedagógicas correspondientes a las distintas instancias y al Comité Ejecutivo de Rectores de Nivel Terciario, se precisó que dichas situaciones podrían ser resueltas con la modificación parcial de la Resolución N° 1406/2002M.E.C.C. y T.- que aprueba los Regímenes de Promoción y Acreditación para las ofertas académicas de los Institutos de Educación Superior hasta la cohorte 2014;

Que por lo expuesto en el considerando precedentemente se hace necesario agregar DONDE DICE:

#### “CONDICIONES GENERALES

Los espacios curriculares de la Estructura Curricular base de Formación de Grado podrán cursarse por la condición presencial, semipresencial y/o libre, a excepción de los espacios curriculares del trayecto de las prácticas e investigación, las pasantías al trayecto focalizado y los espacios curriculares específicamente determinados por la Institución según carreras que deberán cursarse únicamente con la condición de alumno presencial.”

  
Prof. DANIEL OSCAR FARIAS  
MINISTRO DE EDUCACION  
M.E.C.C.yT.



DEBE DECIR:

#### CONDICIONES GENERALES

Los espacios curriculares de la Estructura Curricular base de Formación de Grado podrán cursarse por la condición presencial, semipresencial y/o libre.

Los espacios curriculares del trayecto de las prácticas e investigación, las pasantías al trayecto focalizado y los espacios curriculares específicamente determinados por la Institución, deberán cursarse únicamente con la condición de alumno presencial. **Esta última condición será reconsiderada en caso de cierre de carrera, estableciéndose la obligatoriedad del cursado en un espacio homólogo o análogo de la nueva oferta para concretar su regularidad y posterior aprobación como presencial.**

Que esta medida no afecta los objetivos y contenidos mínimos de los espacios curriculares de Planes de Estudios involucrados;

Que la Subsecretaría de Educación Avala el trámite;

Que corresponde el dictado de la presente;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente la Resolución N° 1406/2002-M.E.C.C. y T., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente:

DONDE DICE:

#### "CONDICIONES GENERALES

Los espacios curriculares de la Estructura Curricular base de Formación de Grado podrán cursarse por la condición presencial, semipresencial y/o libre, a excepción de los espacios curriculares del trayecto de las prácticas e investigación, las pasantías al trayecto focalizado y los espacios curriculares específicamente determinados por la Institución según carreras que deberán cursarse únicamente con la condición de alumno presencial."

DEBE DECIR:

#### CONDICIONES GENERALES

Los espacios curriculares de la Estructura Curricular base de Formación de Grado podrán cursarse por la condición presencial, semipresencial y/o libre.

Los espacios curriculares del trayecto de las prácticas e investigación, las pasantías al trayecto focalizado y los espacios curriculares específicamente determinados por la Institución, deberán cursarse únicamente con la condición de alumno presencial. **Esta última condición será reconsiderada en caso de cierre de carrera, estableciéndose la obligatoriedad del cursado en un espacio homólogo o análogo de la nueva oferta para concretar su regularidad y posterior aprobación como presencial.**

ARTÍCULO 2º: ENCOMENDAR a las Rectorías de los Institutos de Educación Superior de la Provincia a arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N°

**2337**



  
Prof. DANIEL OSCAR FARIAS  
MINISTRO DE EDUCACION  
M.E.C.C.yT